



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	47-555-40-89-002-2022-00167-00
Demandante	COOPERATIVA COOCREDISAR
Demandado	HERMES VILLEGAS MERIÑO
Asunto:	No Accede a Seguir Adelante la Ejecución

Plato, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, el Despacho constata que la parte actora ha solicitado a través de memorial calendado abril 13 del año en curso, se entienda surtida en legal forma la notificación a la parte ejecutada HERMES VILLEGAS MERIÑO, y en consecuencia se ordene seguir adelante la ejecución.

Al respecto, el Juzgado **no** atiende favorablemente la solicitud incoada, toda vez que, la certificación emitida por la empresa de mensajería Servientrega indica que se trata de la notificación surtida por aviso, es decir, que lo constancia emanada por esta hace alusión a un tipo de notificación diferente (artículo 292 del C.G.P), la cual se debe surtir previo agotamiento de la notificación personal señalada en el artículo 291 ibídem y, de manera distinta a la hoy pretendida por la parte actora, como quiera que, la notificación personal electrónica es regulada por un marco legal diferente (Ley 2213 de 2022), a la instituida el Código General del Proceso.

Así las cosas, se requiere a la entidad demandante para que corrija la certificación expedida por la empresa contratada respecto a la notificación electrónica realizada al ejecutado HERMES VILLEGAS MERIÑO o la realice nuevamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, **el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1. No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución, promovida por la parte activa por los motivos consignados.
- 2.- Requerir a la parte ejecutante para que corrija la certificación de notificación electrónica expedida por la empresa Servientrega o la realice nuevamente, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia “**Hugo Escobar Sierra**”. P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25707cc40a156ad478dd38d113806a7351db073b4ac9efda7ed67221b4187092**

Documento generado en 18/05/2023 03:54:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>